

Cuadro 45: Criterios para la aplicación de los derechos previstos en la Convención de 1951

Sujeción a la jurisdicción (de jure o de facto)¹	Arts. 3 (“prohibición de la discriminación”), 33 (“prohibición de expulsión y de devolución”), 16(1) (“acceso a los tribunales”) 13 (“bienes muebles e inmuebles”), 20 (“racionamiento”), 22 (“educación pública”), y 29 (“gravámenes fiscales”).
Presencia en el Territorio²	Arts. 31(2) (no restricciones de circulación innecesarias a los refugiados “que se encuentran ilegalmente en el país de refugio”), 31(1) (no penalización por entrada o presencia ilegal), 4 (“religión”), y 27 (“documentos de identidad”).
Presencia Legal³ (Lawfully in)	Arts. 32 (“expulsión”), 26 (“libertad de circulación”), y 18 (“trabajo por cuenta propia”).
Encontrarse legalmente⁴ (Lawfully staying)	Arts. 17 (“empleo remunerado”), 24 (“legislación del trabajo y seguros sociales”), 28 (“documentos de viaje”), 19 (“profesiones liberales”), 21 (“vivienda”), 23 (“asistencia pública”) en ciertas circunstancias, 7(2) (“exención de reciprocidad”) y 17(2) (no aplicación de medidas restrictivas respecto del empleo de extranjeros).
“Residencia”⁵	Art. 7(2) (“exención de reciprocidad”), 16(2) (asistencia judicial y exención de la cautio judicatum solvi), y 17(2) (no aplicación de medidas restrictivas respecto del empleo de extranjeros).

¹ Hathaway, J., *The Rights of Refugees under International Law*, Cambridge University Press, 2005, p.161.

² Incluye a los refugiados **no** regularmente admitidos. Hathaway, obra citada, p.171

³ El refugiado ha sido admitido al territorio, incluso por unas horas, **o ha presentado una solicitud** para que se reconozca su condición de refugiado. Hathaway, obra citada, p. 174,175.

⁴ Presencia oficialmente sancionada, en curso, actual, **haya o no formal reconocimiento** de la condición de refugiado, o de la residencia permanente o del domicilio. Hathaway, obra citada, p.189.

⁵ **De facto**, continua, “residencia” legalmente sancionada. Atraso o falta de procesamiento de una solicitud, o de asignar una condición o confirmar un derecho no puede ser excusa. Hathaway, obra citada, p. 191.

Cuadro 45: Criterios para la aplicación de los derechos previstos en la Convención de 1951

Refugiados en general	Derechos otorgados independientemente de la Convención (art.5) a los refugiados, A reserva de las disposiciones más favorables previstas en esta Convención, todo Estado Contratante otorgará el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general (art.7.1.) a los refugiados, Exención de medidas excepcionales (art.8) a refugiados, Estatuto personal (art. 12.1) de cada refugiado, Transferencia de haberes por reasentamiento (art. 30.1) a los refugiados.
Trato como a nacionales	Religión (art. 4) un trato por lo menos tan favorable como (...) a (los) nacionales, Derecho de propiedad intelectual (art. 14) (...) la misma protección concedida a los nacionales, Racionamiento (art. 20) (...) el mismo trato que los nacionales, Asistencia pública (art. 23) el mismo trato que a sus nacionales, Legislación nacional y seguros sociales (art. 24.1) el mismo trato que a los nacionales en (...): a) Remuneración (...) b) Seguros sociales (...), Gravámenes fiscales (art. 29.1) no (se) impondrá(n) (...) derecho, gravamen o impuesto que difiera o exceda de los que se exijan (...) (a) los nacionales (...) en condiciones análoga.
Trato como a extranjeros en general	Libertad de circulación (art. 26), Adquisición de bienes muebles o inmuebles (art. 13) como a extranjeros en iguales circunstancias, Trabajo por cuenta propia (art. 18), Vivienda (art. 21), Educación distinta de la elemental (art. 22.2).
El trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de un país extranjero	Derecho de asociación (art. 15), Empleo remunerado (art. 17).

Cuadro 45: Criterios para la aplicación de los derechos previstos en la Convención de 1951

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR